

## **AUTO No. 02107**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

### **AUTO No. 02107**

Que el Artículo 10 No. 10.6 del Decreto 506 del 2003 informa que *"En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA"*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *"...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales"*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."*

## **AUTO No. 02107**

Que por medio del Artículo 1º, Numeral b), de la Resolución 931 del 2008, el *Anunciante persona, empresa, producto, obra, proyecto, actividad o servicio a que se refiere la publicidad exterior visual*:

*“Responsable del elemento de publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento.”*

Que mediante Radicado No. 2015ER63031 del 16 de Abril de 2015 el CONSORCIO ALIANZA YDN 593 identificado con el NIT.900.801.100, Representada Legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 y por medio del cual se vinculan a las sociedades DISEÑO & DISTINCION S.A. SIGLA D&D S.A. EN LIQUIDACION, Identificada con el NIT. 802022957 – 7, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. SIGLA NAMUS S.A. Identificada con el NIT. 890.117.496 – 2 y la sociedad ALINEA GROUP S.A DE C.V.

Por lo anterior presentan solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Calle 17 zona la “Y”, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de caja No.507911 del 26 de Marzo de 2015, emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas
- Plano y Fotografía panorámica
- Copia del Registro Único Tributario del CONSORCIO ALIANZA YDN 593.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Yamil Alberto Sabbagh Correa.
- Copia del Contrato con el Acueducto agua, alcantarillado y aseo de Bogotá No. 1-01-33100-00930.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional ubicada en la Calle 17 zona “Y”, localidad de Fontibón de esta Ciudad., a nombre del CONSORCIO ALIANZA YDN 593 identificado con el Nit.900.801.100, Representada Legalmente por el señor YAMIL

**AUTO No. 02107**

ALBERTO SABBAGH CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.143, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-2965.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** . NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALIANZA YDN 593. Identificado con el NIT.900.801.100, o quien haga sus veces, en la Carrea 96 H No. 16j -35 piso 3 de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de julio del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2015-2965*

**Elaboró:**

diana paola florez morales

C.C: 1073153756

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
1060 de 2015

FECHA  
EJECUCION:

4/05/2015

**Revisó:**

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
298 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

7/07/2015

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02107**

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C:

80243688

T.P:

N/A

CPS:

FECHA

15/07/2015

EJECUCION: